



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Habiéndose subsanado dentro del término, se **admite** la anterior demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por **Deysi Viviana Salazar y Nelson Alfredo Rodríguez Rojas** quienes actúan en su nombre y en representación de las menores **Arlin Yisel Rodríguez Salazar y Nicol Estefani Rodríguez Salazar**; **Rosa Helena Rojas de Rodríguez y Luís Alfredo Rodríguez López** contra **Maribel Rodríguez Hernández**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 398 del Código de Procedimiento Civil.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada (folios 5 a 13), la parte demandante deberá prestar caución por el valor del 20% de las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, es decir, por la suma de **\$123.862.380.00**.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Proceso	:	Ordinario RCE	
Radicación N°	:	500013103003 2015 00441 00	
Demandante	:	Deysi Viviana Salazar	
Demandado	:	Maribel Rodríguez Hernández	KLP
Decisión	:	Admite demanda.	